



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0168-M

Fechas de publicación 23, 24 y 27 de julio 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	LDP-DMT-URM-2026-000214	LDP-DMT-URM-2026-000214	1792761166001	VIFARMA-JS CIA.LTDA.	OLIVO JACOME JENNY ELIZABETH

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-URM-2026-000214
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS
AÑO 2023

SUJETO PASIVO: VIFARMA-JS CIA.LTDA.
RUC: 1792761166001
RAET: 608160
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
REPRESENTANTE LEGAL: OLIVO JACOME JENNY ELIZABETH
C. C. REPRESENTANTE LEGAL: 1708291438
CONTADORA: MEDINA TAPIA GENARO OSWALDO
RUC CONTADORA: 1700117102001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: JUAN GONZALES; Número: N35-26; Intersección: JUAN PABLO SANZ; Barrio: LA CAROLINA; Edificio: VIZCAYA II PISO 3; Referencia de Ubicación: FRENTE AL MINISTERIO DE EDUCACION.
MEDIO DE CONTACTO: Teléfono: (02) 2448314 / (02) 2561437 Celular: 0981907347; Correos Electrónicos: jolivo@vifarma.com.ec / jenny@vifarma.info.

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0038-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, delegó al Ing. David Alberto Encalada Benítez, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **VIFARMA-JS CIA.LTDA.** (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2023 presentada y cancelada con fecha 30 de mayo de 2023, mediante orden de pago No. 39032988.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1847, 1849 y 1850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 21 de abril de 2025 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-URM-2025-000374**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO	DIFERENCIA
		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO NO CORRIENTE	2022	41.411,42	0,00	(41.411,42)

Tabla No. 1

Así también, se verificó que el sujeto pasivo, en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al período 2023 (ejercicio fiscal 2022), se acogió al beneficio por **descenso de utilidad**, no obstante, al realizar el cruce de la información contenida en las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes a los años 2022, 2021 y 2020, con los datos consignados en los registros públicos de dichos períodos, se identificaron las siguientes inconsistencias en la declaración correspondiente al período mencionado:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO	VALOR DE REGISTROS PÚBLICOS	DIFERENCIAS
			a)	b)	(b-a)
Utilidad	2021	2022	11.892,01	14.096,48	2.204,47
Utilidad	2020	2021	10.927,28	12.855,62	1.928,34
Utilidad	2019	2020	5.449,49	7.587,64	2.138,15

Tabla No. 2

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el contribuyente no presentó una declaración sustitutiva de acuerdo a los valores y rubros comunicados por la Administración Tributaria, sin embargo, ingresó un escrito mediante Trámite **No. 2025-DMT-007954** de fecha 25 de abril de 2025m respecto de la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-URM-2025-000374**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: “*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “*Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos impositivos, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”.

El artículo 91 menciona: “[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1847 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1849 señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: *“[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”*

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *“[...] el ente público acreedor del tributo”.*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época

El artículo 1536 establece que: *“El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”.*

El artículo 1834 señala: *“Sujeto activo. - El ente acreedor del tributo es el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, cuya administración le corresponde al Alcalde Metropolitano quien la ejercerá a través de la Dirección Metropolitana Tributaria o de las Empresas Públicas Metropolitanas cuando las ordenanzas que regulan el tributo hayan delegado su gestión y administración a aquellas.”*

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24 señala como sujeto pasivo a: *“[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: *“[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época

El artículo 1537 define al sujeto pasivo como: *“[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una persona jurídica obligada a llevar contabilidad que inicio actividades el 29 de mayo de 2017 y cuya actividad económica principal consiste en **“VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.”**¹, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales y sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y

1 Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.

Metropolitanas correspondiente al año 2023 y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época

El artículo 1535 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”)”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo realizó en el período objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]”.

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época

El artículo 1538 menciona: “La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2023, corresponde al Patrimonio Neto del sujeto pasivo al 31 de diciembre de 2022, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2022 (en adelante “registros públicos”) de **VIFARMA-JS CIA.LTDA.**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS
2022	Total Activos	230.640,25
	Pasivo Corriente	158.060,91
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	72.579,34
	Ingresos	444.131,60
	Costos y Gastos	439.740,28
	Utilidad/ Pérdida	4.391,32

Tabla No. 3

No obstante, con fecha 30 de mayo de 2023, el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2023 registrando los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO	ID
Total Activos	230.640,25	A
Pasivos Corrientes	158.060,91	B
Pasivos no Corrientes	41.411,42	C
Total Patrimonio Neto	31.167,92	D= (A-B-C)

Tabla No. 4

Tal como se indica en la tabla precedente, el sujeto pasivo declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del ejercicio fiscal 2022, un valor diferente por concepto Total Pasivos que los que reporta en los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible inferior de lo que corresponde, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO ²	VALOR DETERMINADO ³
Total Activos	2022	230.640,25	230.640,25
Total Pasivos		199.472,33	158.060,91
Patrimonio (Base Imponible)		31.167,92	72.579,34

Tabla No. 5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo, motivo por el cual, con fecha 30 de enero de 2025 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-URM-2025-000374**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal o justifique las diferencias comunicadas.

De la información y documentación con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el contribuyente **VIFARMA-JS CIA.LTDA.**, en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-URM-2025-000374**, mediante Trámite No. **2025-DMT-007954** de fecha 25 de abril de 2025, ingresó un escrito en el cual informó que: "[...] En referencia al Oficio Nro. OCD-DMT-URM-2025-000374, TENEMOS A BIEN INFORMAR: En el período fiscal 2022 luego de revisar los balances que se declararon se hizo una corrección misma que fue tomada en cuenta para la declaración de la Patente y la misma que se refleja en la declaración sustitutiva correspondiente a ese periodo y la cual adjuntamos. [...]"

Adicionalmente el sujeto pasivo ingresó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-URM-2025-000374 (3 fojas útiles)
- Copia simple de declaración de Impuesto a la renta sustitutiva año 2022 mediante medio magnético (CD-21 páginas)

Análisis de la Información presentada por el contribuyente en el Trámite 2025-DMT-000374

El artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece "*Estados financieros. - Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras, así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.*" (El énfasis le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

El Artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno respecto de los Estados Financieros indica lo siguiente: "[...] Los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los principios del marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes [...]" (El énfasis le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Por otro lado, respecto a la corrección de Estados Financieros, el Reglamento de Información y Documentos a remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su artículo 11 dispone: "*Los estados financieros rectificatorios bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y bajo las Normas Internacionales de Información Financiera según corresponda, deberán ser remitidos vía electrónica, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros adjuntando copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros rectificatorios, el informe de gerente donde se manifieste los cambios realizados en los nuevos estados financieros; y para el caso de balances rectificatorios bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, también se deberá remitir las notas explicativas a los estados financieros rectificatorios. Si la compañía está obligada a presentar informe de auditoría externa, debe adjuntarlo justificando los cambios realizados por la administración de la compañía y omitidos en el informe de auditoría externa original; y, los demás documentos que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estime pertinente para validar los estados financieros rectificatorios. Esta documentación será remitida al área de control correspondiente para constatar la veracidad de la rectificación.*"

² Ver Tabla No. 4 - Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

³ Ver Tabla No. 3 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

En dicho sentido, de la información revisada en los registros públicos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprenden los Estados de Situación Financiera ingresados a la Superintendencia de Compañías como ente de control para personas jurídicas, para el ejercicio fiscal 2022 de **VIFARMA-JS CIA.LTDA.**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
2022	Total Activos	230.640,25
	Pasivo Corriente	158.060,91
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	72.579,34
	Ingresos	444.131,60
	Costos y Gastos	439.740,28
	Utilidad/ Pérdida	4.391,32

Tabla No. 6

De la revisión efectuada a la página web de la Superintendencia de Compañías, no se identifica estados financieros rectificatorios que el contribuyente **VIFARMA-JS CIA.LTDA.** hubiere presentado a la mencionada entidad de control conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento de Información y Documentos a remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; por lo que, esta Administración Metropolitana Tributaria considera improcedente los argumentos planteados en el escrito presentado mediante trámite **2025-DMT-007954**.

Por lo expuesto, el contribuyente no ha presentado la documentación de respaldo necesaria que justifique en legal y debida forma las diferencias detectadas; en consecuencia, los descargos presentados devienen de improcedentes no habiéndose desvirtuado las diferencias detectadas e informadas mediante la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-URM-2025-000374**. En virtud de lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria ha procedido a establecer la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, conforme a la normativa legal vigente.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas (Patrimonio Neto), del año 2023 del sujeto pasivo, el siguiente valor:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO
Total Patrimonio	72.579,34

Tabla No. 7

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época

El artículo 1540 establece: *"Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%"

Tabla No. 8

Así también el artículo 1541 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que: “El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00”

Tabla No. 9

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2023 asciende a **USD \$ 72.579,34** tal como se observa en la Tabla No. 7, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el último rango de la “**Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**”, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, del año 2023, tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR	ID
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	72.579,34	A
RANGO SEGÚN PATRIMONIO	50.000,01	B
= SUB TOTAL	22.579,33	C= (A-B)
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	2%	D
= SUB TOTAL	451,59	E= (C*D)
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	700,00	F
= IMPUESTO CAUSADO	1.151,59	G= (E+F)

Tabla No. 10

2.3.3.4. Sobre la reducción del impuesto por descenso en la utilidad

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

“**Art. 549.** - Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1443 señala: “El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

[...] 2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la verificación realizada a la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año tributario 2023 (ejercicio fiscal 2022), se evidencia que el contribuyente se acogió al beneficio por **descenso de utilidad**, no obstante, al realizar el cruce de la información contenida en las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondientes

a los años 2022, 2021 y 2020, con los datos consignados en los registros públicos de dichos períodos, se identificaron inconsistencias en la declaración correspondiente al período mencionado conforme se detalla a continuación:

EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO REGISTROS PUBLICOS
2019	2020	7.587,64
2020	2021	12.855,62
2021	2022	14.096,48
TOTAL		34.539,74
PROMEDIO TRES ÚLTIMOS AÑOS:		11.513,25
50% DEL PROMEDIO:		5.756,62
UTILIDAD EJERCICIO FISCAL 2022- AÑO DE LA PATENTE 2023		4.391,32

Tabla No. 11

Sin embargo, tal como se observa en la Tabla No. 11, el contribuyente demuestra ser beneficiario de un descenso de utilidad, toda vez que el 50% del promedio de los tres últimos años asciende a **US \$ 5.756,62**, monto que supera el valor de la utilidad reportada en el ejercicio fiscal 2022 de **US \$ 4.391,32** (ver Tabla No. 2), consecuentemente en aplicación de la normativa precitada, es procedente la reducción por descenso de utilidad, conforme el siguiente cuadro:

REF	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado	1.151,59 ⁴
B	Deducción por descenso en la utilidad, tercera parte del impuesto	383,86
A-B	Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas aplicada deducción	767,73

Tabla No. 12

2.3.3.5. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento vigente a la época

El artículo 1543 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época, manifiesta: *“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).”*

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	252,46	767,73 ⁵
Tasa por Autorización de Funcionamiento	25,25	76,77

Tabla No. 13

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondiente al año 2023:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO	DIFERENCIA
			a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO NO CORRIENTE	2022	2023	41.411,42	0,00	(41.411,42)

Tabla No. 14

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento, correspondiente al año 2023 del sujeto pasivo, en los siguientes términos:

⁴ Ver Tabla No. 10.- Impuesto causado.

⁵ Ver Tabla No.12.- Impuesto causado determinado

CONCEPTO	VALOR DECLARADO ⁶	VALOR DETERMINADO ⁷
Total Activo	230.640,25	230.640,25
Pasivo Corriente	158.060,91	158.060,91
Pasivo No Corriente	41.411,42	0,00
Patrimonio (Base Imponible)	31.167,92	72.579,34
Ingresos	444.131,60	444.131,60
Costos y Gastos	439.740,28	439.740,28
Utilidad / Pérdida	4.391,32	4.391,32
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas antes deducción	378,69	1.151,59⁸
(-) Deducción por descenso de utilidad	126,23	383,86
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	252,46	767,73
Tasa por Autorización de Funcionamiento	25,25	76,77⁹

Tabla No. 15

4.2. Imputación de pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone: “*Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.*”.

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

CONCEPTO	Valor	
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas antes de imputación	767,73 ¹⁰	(A)
Valor pagado con orden de pago No. 39032988 de 30/05/2023	252,46	(B)
(=) Saldo de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de imputación	515,27	(A - B)

Tabla No. 16

Tasa por Autorización de Funcionamiento

CONCEPTO	Valores	
Tasa de Autorización de Funcionamiento antes de imputación	76,77 ¹¹	(A)
Valor pagado con orden de pago No. 39032988 de 30/05/2023	25,25	(B)
(=) Saldo de Tasa de Autorización de Funcionamiento después de imputación	51,52	(A - B)

Tabla No. 17

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “*La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a. - Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a. - Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.*” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época

El artículo 1542 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: “*La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:*

[...] 2. *Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:*

⁶ Valor Declarado por el Sujeto Pasivo

⁷ Ver Tabla No. 3.- Valor Declarado – Registros Públicos

⁸ Ver Tabla No. 10.- Impuesto Determinado

⁹ Ver Tabla No. 13.- Tasa por Autorización de Funcionamiento - Valores Determinados por la Administración Metropolitana Tributaria

¹⁰ Ver Tabla No. 15.- Impuesto determinado después de deducción.

¹¹ Ver Tabla No. 13.-Valor establecido para Tasa de Autorización de Funcionamiento.

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 18

El artículo 12 del Código Tributario establece que: “Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: [...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el seis (6), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, fue hasta el 20 de junio de 2023, en consecuencia, los precitados tributos, del año 2023, fueron exigibles el 21 de junio de 2023.

6. INTERESES

Código Tributario

El artículo 21 del Código Orgánico Tributario establecía: *Art. 21.- Intereses a cao del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$ 515,27 por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, y un valor de USD \$51,52 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2023, generarán intereses desde el 21 de junio de 2023 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, del año 2023, se detallan a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR
(A) Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Impuesto	515,27 ¹²
(A * 20%) Recargo del 20% sobre el principal – Impuesto	103,05
(B) Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Tasa	51,52 ¹³
(B* 20%) Recargo del 20% sobre el principal – Tasa	10,30

Tabla No. 19

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, del año 2023, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2023	
CONCEPTO	VALOR
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	515,27 ¹⁴
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	103,05 ¹⁵
(3) Tasa por Autorización de Funcionamiento	51,52 ¹⁶
(4) Recargo del 20% sobre el Principal	10,30 ¹⁷
(5) Intereses por Mora	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas asciende a US \$ 515,27 y Tasa por Autorización de Funcionamiento a US \$ 51,52 serán calculados desde el 21 de junio de 2023 (fecha de exigibilidad), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

Tabla No. 20

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2023, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2023, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://servicios.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2023, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, del año 2023, al sujeto pasivo **VIFARMA-JS CIA.LTDA.** en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: JUAN GONZALES; Número: N35-26; Intersección: JUAN PABLO SANZ; Barrio: LA CAROLINA; Edificio: VIZCAYA II PISO 3; Referencia de

12 Ver Tabla No. 16- Valor establecido a pagar por Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitana.

13 Ver Tabla No. 17- Valor establecido a pagar para Tasa.

14 Ver Tabla No. 16.- Total establecido a Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

15 Ver Tabla No. 19.- Recargo del 20% sobre el Impuesto de Patente.

16 Ver Tabla No. 17.- Valor establecido a Pagar para para Tasa.

17 Ver Tabla No. 19.- Recargo del 20% sobre la Tasa.

Ubicación: FRENTE AL MINISTERIO DE EDUCACION; y, en los correos electrónicos: jolivo@vifarma.com.ec / jenny@vifarma.info, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Notifíquese. - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

DAVID
ALBERTO
ENCALADA
BENITEZ

Firmado digitalmente por
DAVID ALBERTO
ENCALADA BENITEZ
Fecha: 2026.07.13
12:10:52 -05'00'

Ing. David Alberto Encalada Benítez

**DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Ing. Jessica Tupiza	Analista Rentas Municipales	JESSICA NATHALY TUPIZA CASTILLO Firmado digitalmente por JESSICA NATHALY TUPIZA CASTILLO Fecha: 2026.06.27 11:20:34 -05'00'
Revisado por:	Abg. Andrea Ruiz	Soporte Legal	 Validar únicamente en FirmaE. Firmado electrónicamente por: ANDREA DEL ROCIO RUIZ VILLACIS



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.